

C.2. ESTUDIANTES DE PAÍSES EXTRA-MERCOSUR QUE REQUIERAN DE VISA PREVIA DE INGRESO AL TERRITORIO ARGENTINO

Los estudiantes de países extra-Mercosur que requieran contar con visa previa de ingreso al territorio argentino y deseen estudiar en el país en una universidad estatal o privada, son designados por la Disposición N° 20.699/06 de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina como “Estudiantes formales”.

Requisitos para cursar estudios de grado en la Argentina

Para ingresar a la universidad bajo este régimen el estudiante deberá, por lo menos, presentar un certificado de estudios secundarios completos (incluido el analítico). La universidad informará sobre la documentación adicional que requiera para formalizar la inscripción del interesado. Toda la documentación deberá estar debidamente legalizada.

El estudiante deberá contactar la universidad directamente desde su país de origen y solicitar su inscripción en la misma. En caso que la universidad responda positivamente, lo informará al interesado por escrito y, simultáneamente, la institución iniciará las gestiones migratorias ante la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina a fin de que se emita la correspondiente visa de ingreso al territorio argentino a favor del estudiante.

Una vez obtenida la visa y ya en territorio argentino, el estudiante procederá a inscribirse formalmente en la universidad.

Aspectos migratorios

En cuanto a los **requisitos migratorios** para ingresar y permanecer en el territorio argentino y luego permanecer en él en calidad de “estudiante formal”, la Disposición N° 20.699/06 (<http://www.embajada-argentina.org.py/V2/uploads/disposicion-dnm-20699-2006.pdf>) de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina, en su Título III, Capítulo III prevé lo siguiente:

TITULO III - DE LOS ESTUDIANTES FORMALES.

Capítulo III - De los estudiantes formales de países EXTRAMERCOSUR que requieren visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional - Procedimiento para tramitar el permiso de ingreso - Requisitos previos de la entidad educativa.

Art. 8° - La entidad educativa que solicite el ingreso de la persona extranjera como estudiante formal deberá, previo a la aceptación del pedido de inscripción, cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Estar inscripto en el Registro Nacional Único de Requirientes, y

b) Solicitar ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la autorización de ingreso al Territorio Nacional de la persona extranjera.

Capítulo IV - Requisitos especiales de la entidad educativa para solicitar autorización de ingreso.

Art. 9° _ Conforme lo establecido en el artículo 8° inciso b) de la presente Disposición, la entidad educativa deberá, previo a la aceptación del pedido de inscripción de la persona extranjera, solicitar por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la autorización de ingreso de la misma al Territorio Nacional, con indicación de los siguientes datos:

a) Número de inscripción en el Registro Nacional Único de Requirientes;

b) Apellido y nombre de la persona extranjera;

c) Nacionalidad;

d) Número de Pasaporte;

e) Fecha de nacimiento;

f) Carrera o estudios a cursar;

g) Fecha de inicio y duración de los mismos;

h) Necesidad o no de poseer conocimientos en el idioma nacional a fin de cursar dichos estudios, e

i) Consulado en el cual solicitará el correspondiente visado.

Art. 10. _ Recibida la solicitud de autorización, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES verificará si la persona extranjera carece de restricciones migratorias para ingresar al Territorio Nacional.

Art. 11. _ El resultado de la verificación será informado a la entidad educativa requirente, a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, que guardará dicha información para quien lo requiera.

En caso de no contar la persona extranjera con restricciones migratorias para su ingreso, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará además por escrito:

a) A la entidad educativa requirente, que la persona extranjera deberá presentarse ante la representación consular correspondiente a fin de tramitar la visa como estudiante formal, y

b) A la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los datos personales de

la persona extranjera a ingresar al Territorio Nacional como estudiante formal, indicando el Consulado donde solicitará el visado correspondiente, fecha de inicio y duración de los estudios, y la necesidad o no de poseer conocimientos en el idioma nacional.

Art. 12. _ Las representaciones consulares de la REPUBLICA ARGENTINA no podrán emitir visados como estudiante formal sin haber sido notificadas de la comunicación prevista en el artículo 11 inciso b) de la presente.

Capítulo V - Requisitos de la persona extranjera para solicitar la tramitación de la visa ante el Consulado denunciado.

Art. 13. _ Cumplido con el recaudo establecido en el artículo 11 inciso b) de la presente, las representaciones consulares podrán emitir el visado como estudiante formal siempre que la persona extranjera reúna los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad, mediante pasaporte válido y vigente;

b) Si fuere mayor de DIECISEIS (16) años al momento de su ingreso al Territorio Nacional, certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o de los países donde haya residido los últimos CINCO (5) años. Para el caso de que el país no extienda, conforme a su legislación local, este tipo de certificados, deberá acreditar dicho hecho;

c) Presentar partida de nacimiento;

d) Acreditar medios económicos suficientes para su subsistencia y alojamiento en el Territorio Nacional. Si el alojamiento fuere suministrado por terceras personas, deberá acreditarlo ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES luego de su ingreso;

e) En su caso, acreditar poseer los conocimientos en el idioma nacional necesarios para iniciar los estudios denunciados en la REPUBLICA ARGENTINA;

f) Tomar conocimiento de que su ingreso es al solo efecto de cursar los estudios que motivaron la solicitud de residencia, y

g) Abonar la tasa retributiva de servicios establecida en la normativa vigente.

[**Nota:** El monto de la tasa retributiva de servicios se paga a la Dirección Nacional de Migraciones y debe ser averiguado en la representación consular argentina más cercana.]

Art. 14. _ Emitida la visa, la autoridad consular deberá comunicar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES todos los datos relativos a la misma dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas contados a partir de su emisión.

Asimismo, dentro del plazo de QUINCE (15) días de emitido el visado, deberá remitir a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES toda la documentación que presentó la persona extranjera, debidamente legalizada, y en su caso traducida.

Art. 15. _ La entidad educativa requirente será responsable de comunicar a la persona extranjera

de las obligaciones a su cargo a fin de tramitar el correspondiente visado como estudiante formal ante la autoridad consular denunciada.

Beneficios migratorios

Cabe destacar que, según el Título III, Capítulo IV, Art. 16 de la Disposición N° 20.699/06, los **beneficios migratorios** obtenidos por los “estudiantes formales”, requieran o no de visas, consisten en obtener una residencia temporaria de hasta dos (2) años de permanencia autorizada, que podrá ser prorrogada ANTES de la fecha de vencimiento ante la Dirección Nacional de Migraciones (Cap. IV, Art. 16).

Renovación de la residencia temporaria de estudiante

La residencia temporaria deberá ser renovada antes del vencimiento de la misma.

Los requisitos que se deberán cumplir para efectivizar la renovación de la residencia temporaria por estudio son los siguientes (Cap. IV, Art. 16, incisos a, b y c):

a) Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales en la República Argentina emitido por Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina.

b) Acompañar certificado que acredite su condición de alumno regular, emitido por la autoridad competente del establecimiento donde cursa los mismos.

c) Abonar la tasa retributiva de servicios establecida en la normativa vigente.

[Nota: El monto de la tasa retributiva de servicios se paga a la Dirección Nacional de Migraciones y debe ser consultado en esa misma dependencia.]

Todo cambio de carrera deberá ser comunicado a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al momento de producirse el mismo.

SI USTED DESEA OBTENER MAYORES PRECISIONES, SE SUGIERE CONSULTAR A LA EMBAJADA O A LA REPRESENTACION CONSULAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA MAS CERCANA A SU DOMICILIO.